

## **CONCEPTOS IMPORTANTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD Y LOS FONDOS PÚBLICOS**

**Calidad de vida** - La calidad de vida es tener un propósito de vida trascendental de acuerdo con su dignidad de ser humano (haber sido creados a imagen y semejanza de Dios Todopoderoso). Luego, tener: autonomía funcional (que pueda satisfacer sus necesidades básicas y ser útil a la sociedad), equilibrio emocional, social y físico.

En su dimensión socio-política el criterio de calidad se fundamenta en la conjunción de los principios de Libertad y Equidad. Donde el ser humano, para dar sentido a su vida, busca integrarse en una sociedad concreta, con la misión de organizar la vida social sobre la base de un concepto de bien común. El primer valor del bien común, sobre el que se asienta la calidad de vida humana, es la libertad individual, lo cual implica el desarrollo de la personalidad humana libre. El principio de equidad vela por la distribución equitativa de los bienes materiales y no materiales producidos por la población. (Se identifica con la promoción de la *participación endógena* y está comprometida con la promoción de la autonomía cultural).

Para el servidor público la calidad de vida se manifiesta en los cánones de conducta, los estilos de trabajo, las actitudes, los enfoques gerenciales, las contrataciones y las interacciones con todos los clientes (internos y externos) a través de los cuales el gobierno cumple sus diversas funciones y deberes. Calidad de vida es cumplir la responsabilidad de dar un servicio eficiente, honesto y transparente, que rinda cuentas al pueblo y promueva la credibilidad y confianza en las instituciones públicas.

**Conflicto de intereses** - Aquella situación en la que el interés personal o económico del servidor público o de personas relacionadas con éste, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público. **Artículo 1.2(s) de la Ley de Ética Gubernamental, 3 L.P.R.A. sec. 1802(s).**

**Documento público** – Es todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos y que de conformidad con lo dispuesto en la **Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, Artículo 4, 3 L.P.R.A. sec. 1002** se haga conservar, que se requiera conservar permanentemente o temporalmente como prueba de las transacciones o por su valor legal. Incluye aquellos producidos de forma electrónica que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos. **Artículo 3, 3 L.P.R.A. sec. 1001(b).**

**Ética** - Es el modo de vivir, de conducirse ante el mundo, de relacionarse con los demás. Es un hábito, una especie de segunda naturaleza, que una vez se logre y se fije, por la repetición de actos, sitúa al ser humano en el camino del bien y de la felicidad.

**Excelencia** – Es el conjunto de prácticas sobresalientes que denotan un alto grado de compromiso y orientación hacia los resultados y al cliente. La Oficina del Contralor ha adoptado, entre otros, los siguientes Estándares de Excelencia:

Al contestar el teléfono:

- Asegurarse de que las llamadas se contesten al tercer timbre o antes.
- Identificar el área de trabajo e indicar su nombre completo, sin utilizar diminutivos ni apodos.
- Nunca deje a la persona en espera sin avisarle.
- Trate a la persona de usted y señor o señora. No utilice expresiones afectivas (cariñismos).

Al atender un cliente personalmente:

- Ponerse de pie y extenderle la mano para saludarlo indicándole su nombre y puesto.
- Ofrecerle nuestra tarjeta de presentación.
- Tratar a los clientes de usted en todo momento, utilizar señor o señora en todo momento sin expresiones afectivas ni cariñismos.
- Cuando la reunión haya terminado y la persona esté lista para retirarse, vuelva a ponerse de pie y acompañela hasta la puerta.

Información clara y ambiente adecuado:

- Siempre debemos atender a nuestros clientes de forma clara y precisa y explicarles el procedimiento que se va a realizar.
- Asegurarnos que el cliente recibe toda la información adecuada referente a la documentación o información requerida.
- Todos somos responsables de asegurar el bienestar del cliente que nos visita incluyendo: no hablar muy alto, no hacer ruidos innecesarios y velar por que las áreas de espera y de trabajo estén bien organizadas.

**Fin público** - Se entenderá que la utilización de fondos públicos responde a un fin público si cumple con alguno de los siguientes criterios:

- redunda en beneficio de la salud, seguridad, moral y bienestar general de todos los ciudadanos;
- está destinado a una actividad de carácter público o semipúblico;
- promueve los intereses y objetivos de la entidad gubernamental, en consonancia con sus deberes y funciones o la política pública establecida;
- promueve programas, servicios, oportunidades y derechos o adelanta causas sociales, cívicas, culturales, económicas o deportivas;
- promueve el establecimiento, modificación o cambio de una política gubernamental. P.P.D. v. Rosselló González, 139 D.P.R. 643, 691 (1995).

**Fondos públicos** - Dineros, valores y otros activos de igual naturaleza pertenecientes a, o tenidos en fideicomiso por, cualquier dependencia o entidad corporativa. **Artículo 3(i) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico (Ley de Contabilidad), 3 L.P.R.A. sec. 283b(i).**

En el **Artículo 14(n) del Código Penal** también se define “fondos públicos” como “... el dinero, los bonos u obligaciones, valores, sellos, comprobantes de rentas internas, comprobantes de deudas y propiedad perteneciente al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, departamentos, agencias, juntas y demás dependencias, corporaciones públicas y sus subsidiarias, los municipios y las divisiones políticas. También incluye el dinero recaudado por personas o entidades privadas que mediante acuerdo o por autoridad de ley realizan gestiones o cobro de patentes, derechos, impuestos, contribuciones, servicios, o del dinero que se adeude al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por concepto de cualquier otra obligación o cualquier otra gestión o para el cobro de sellos o derechos para instrumentos públicos o documentos notariales. Cuando se trate de bonos, obligaciones, valores y comprobantes de deuda, el término incluye no sólo el documento que evidencie la obligación sino también el dinero, bonos, valores u obligaciones que se obtengan como producto de la emisión, compra, ejecución, financiamiento, refinanciamiento o por cualquier otra transacción con aquéllas.”

**Gasto extravagante** – “Gasto fuera de orden y de lo común, contra razón, ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.” **Artículo 9(i)(1) de la Ley de Contabilidad, 3 L.P.R.A. sec. 283h(i)(1).**

**Gasto excesivo** – “Gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.” **Artículo 9(i)(2) de la Ley de Contabilidad, 3 L.P.R.A. sec. 283h(i)(2)**

**Gasto innecesario** - Gasto por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que la dependencia o entidad corporativa pueda desempeñar las funciones que por ley le han encomendado. **Artículo 9(i)(3) de la Ley de Contabilidad, 3 L.P.R.A. sec. 283h(i)(3).**

**Hallazgos principales** - Incluyen desviaciones de disposiciones con un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, sobre las operaciones de la entidad auditada.

**Hallazgos secundarios** - Consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

**Ignorancia de las leyes** - La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Artículo 2 del Código Civil, ed. 1930, 31 L.P.R.A. sec. 2.**

**Ingreso** – “Significa todo ingreso de cualesquiera procedencia incluyendo, pero no limitado a, las siguientes categorías: salarios, remuneración por servicios, ingreso bruto derivado de un negocio, ganancias derivadas de transacciones en propiedad, intereses, rentas, dividendos, regalías, anualidades, ingreso de contratos de seguros de vida y dotales, pensiones, participación proveniente de una sociedad e ingreso correspondiente a un interés en una sucesión o fideicomiso. No se considerará “ingreso” o “regalo” las contribuciones hechas a organizaciones políticas o candidatos conforme a la autorización provista por las leyes electorales vigentes. **Artículo 1.2(j) de la Ley de Ética Gubernamental, 3 L.P.R.A. sec. 1802(j).**

**Interés público** - Es toda acción que incide de forma directa e indirecta en el bienestar y estabilidad, material y espiritual, actual y potencial de la sociedad. Todo aquello de cuya administración el gobierno es responsable.

**Moral** - Conducta obligatoria porque conduce tanto al bien individual como al bien colectivo. La moral es el modo como deben vivir las personas para que sus vidas tengan sentido y se hagan bien entre sí.

**Nepotismo** - Práctica de conceder empleos públicos a parientes.

**Obediencia jerárquica** – “No incurre en responsabilidad penal quien obra en virtud de obediencia jerárquica en la función pública, siempre que la orden se halle dentro de la autoridad del superior, respecto de su subordinado, no revista apariencia de ilicitud y el subordinado esté obligado a cumplirla.” **Código Penal, Artículo 29.**

**Persona prudente y razonable** - Es el estándar de conducta que uno debe seguir para evitar ser negligente, es aquella conducta que se espera de una persona prudente y razonable en las mismas circunstancias.

**Propiedad pública** – “Todos los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a las dependencias y entidades corporativas, adquiridos mediante donación, confiscación, compra, traspaso, cesión o por otros medios.” **Artículo 3(l) de la Ley de Contabilidad, 3 L.P.R.A. sec. 283(b)(l).**

**Regalo** – “Incluye, entre otros, dinero, bienes o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, descuentos o atenciones especiales.” **Artículo 1.2(k) de la Ley de Ética Gubernamental, 3 L.P.R.A. sec. 1802(k).**